



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE BENICASIM (CASTELLON)

I.- NATURALEZA OBJETO Y AMBITO DEL CENTRO.

ARTÍCULO 11.-

Es objeto del presente Reglamento regular la organización funcionamiento y uso del Teatro Municipal.

1.- El Teatro Municipal es un Centro dependiente del Ayuntamiento de Benicassim que tiene por objeto el desarrollo social, educativo y cultural de la comunidad.

2.- En el Teatro Municipal podrá haber servicios permanentes: Talleres de Teatro, Conciertos de la Banda Municipal, además de otras actividades socio-culturales que el Ayuntamiento estime convenientes.

3.- El Teatro Municipal estará abierto a todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 21.-

Serán funciones del Teatro Municipal, las siguientes:

1. La prestación de los servicios públicos destinados la mejora de las condiciones sociales y culturales de los ciudadanos.

2. El desarrollo de actividades, en forma individual o colectiva, destinados a cubrir las necesidades en los ámbitos de la comunicación, la información, el aprendizaje y la creación.

3. La prestación de la infraestructura y recursos necesarios para la realización de actividades por parte de entidades y grupos interesados previa autorización del Ayuntamiento. No obstante ninguna de estas entidades y grupos podrán establecer su sede en el citado Centro.

ARTÍCULO 31.-

El Ayuntamiento podrá desarrollar, cuando sea necesario, las actividades que programe.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

II.- ORGANIZACION.

ARTÍCULO 41.-

La organización que se desarrollará en el Teatro Municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento directamente.

ARTÍCULO 51.-

La dirección del Centro correrá a cargo del Alcalde o Concejal en quien delegue.

ARTÍCULO 61.-

La Comisión Informativa Municipal de Cultura podrá asesorar en aquellos asuntos que se sometan a su consideración en relación al funcionamiento del Teatro Municipal.

También corresponde a los miembros de esta Comisión recibir información de las actividades que tengan lugar en el Teatro Municipal para lo cual se redactará Memoria de todas las actividades.

ARTÍCULO 71.-

- Son atribuciones del Alcalde:

- a) Disponer el horario de apertura y cierre.
- b) Autorizar el uso.
- c) Supervisar la ejecución de los programas.
- d) Aquellas que se refieran al buen funcionamiento del servicio y de las dependencias.

ARTÍCULO 81.-

Corresponde a los funcionarios.

- a) Fijar las condiciones técnicas para la utilización de las estructuras y recursos del Centro dentro de los límites establecidos por las Ordenanzas del Ayuntamiento para lo cual tendrán conocimiento de todas las actividades que se autoricen.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

- b) Presentar a la Comisión de Cultura, antes del 31 de enero de cada año, la Memoria del año anterior y el programa de actividades del año en curso.
- c) Promocionar la asistencia de los ciudadanos, grupos o entidades a las actividades socio-culturales.
- d) Administrar el Centro y procurar el buen funcionamiento y conservación de sus instalaciones.
- e) Gestionar el programa de actividades y proponer al Alcalde las que estime más oportunas.
- f) Aplicar el establecimiento de las Ordenanzas Fiscales por lo que se refiere a la utilización de los servicios públicos y de la infraestructura y recursos del Centro, así como la participación de actividades periódicas y no permanentes.
- g) Ejercer la responsabilidad directa sobre todo el personal municipal o contratado adscrito al Teatro Municipal y estar informado de todas las actividades de los servicios estables del Centro.
- h) Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
- i) Impulsar y coordinar las actividades y cuidar por la buena prestación de los servicios.
- j) y otros.

ARTÍCULO 91. - De los Servicios Generales.

Serán Servicios Generales los de la administración, información, vigilancia y limpieza.

El personal de estos Servicios desarrollará su actividad bajo la responsabilidad directa del funcionario encargado del centro.

ARTÍCULO 101. - De los Servicios Municipales.

Cada actividad organizada por el Ayuntamiento que se preste en el Teatro Municipal, será organizada por el propio Servicio del Ayuntamiento, al cual corresponderá la impulsión y supervisión de la actividad, con el previo informe, conocimiento y coordinación del Funcionario Encargado.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

ARTÍCULO 111.- De las actividades periódicas y no permanentes.

Las actividades que se desarrollen en el Centro organizadas por entidades, sociedades, o profesionales no pertenecientes a la Administración del Ayuntamiento de Benicassim, someterán el programa de actuación al Alcalde o en su defecto al Concejal Delegado y se ajustarán a lo prescrito por las presentes normas.

ARTÍCULO 121.- Del Servicio de Cafetería/Bar.

Es competencia del Ayuntamiento la concesión del Servicio de cafetería de acuerdo de la normativa vigente.

ARTÍCULO 131.-

Las iniciativas provenientes de Grupos o Partidos Políticos para la utilización de los espacios o recursos, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento Pleno y en todo caso estarán sujetas a las normas establecidas.

Benicasim, a 14 de Marzo de 1994.

EL ALCALDE.

Fdo.: F. Colomer Sánchez.

DILIGENCIA: Igualmente se hace constar que fue publicada en el B.O.P. n1 89, de fecha 23 de Julio de 1994.

Benicasim, a 23 de Julio de 1994.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.